

por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554631-1

Disponen mantener la situación de hecho o de derecho respecto del canal 14 de la banda UHF de la localidad de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 689-2010-MTC/03

Lima, 15 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 707-2008-MTC/03 del 17 de noviembre de 2008, notificada el 24 de noviembre de 2008, se otorgó, de conformidad con lo ordenado en la Resolución N° 56 de fecha 25 de julio de 2008, expedida por la Segunda Sala Civil de Cusco, autorización a doña MARITZA CABALLERO ENRIQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en el canal 43 de la banda UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

Que, en tanto la autorización señalada se otorgó en cumplimiento del mandato judicial contenido en la sentencia expedida en el trámite del proceso iniciado con Expediente N° 2007-240-JMW, seguido ante el Juzgado Mixto de Wanchaq, a la fecha de cumplimiento de dicho mandato no obraba en el expediente la documentación técnica correspondiente al perfil del proyecto técnico y demás necesarios para la aprobación de las características técnicas respectivas, por lo que se resolvió que las mismas serían aprobadas posteriormente, limitándose a aprobar las condiciones esenciales de la misma, básicamente la modalidad y canal de operación y la finalidad del servicio;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 561-2009-MTC/03 del 10 de noviembre de 2009, notificada el 16 de noviembre de 2009, se aprobó las características técnicas de la autorización otorgada a doña MARITZA CABALLERO ENRIQUEZ mediante Resolución Viceministerial N° 707-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en el canal 43 de la banda UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 3943-2010-MTC/07, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó que ha sido notificado con la Resolución N° 10 del 13 de agosto de 2010, mediante la cual el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq dispone que para dar trámite al escrito de apelación presentado por el Procurador Público, primero se cumpla con presentar la resolución administrativa que se haya emitido en mérito de la Resolución N° 01 del 26 de agosto de 2009, por la que se admitió la medida cautelar de no innovar solicitada por doña MARITZA CABALLERO ENRIQUEZ, bajo apercibimiento de rechazarse el recurso de apelación;

Que, de igual modo, con el memorando citado se comunica la notificación de la Resolución N° 174 del 13 de agosto de 2010, mediante la cual el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq ordena al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar a doña MARITZA CABALLERO ENRIQUEZ el canal 14 de la banda UHF en la localidad de Lima, en sustitución del canal 43 de la misma banda;

Que, mediante Memorando N° 4015-2010-MTC/07 del 14 de setiembre de 2010, el Procurador Público del Ministerio confirmó que debe atenderse el mandato judicial cautelar conforme a lo señalado en las Resoluciones N°s. 01 del 26 de agosto de 2009 y 10 del 13 de agosto de 2010, en sus propios términos, emitiendo la resolución administrativa correspondiente a fin de informar al juzgado oportunamente;

Que, asimismo, con relación a la Resolución N° 174 del 13 de agosto de 2010, mediante la cual el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq ordena al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar a doña MARITZA CABALLERO ENRIQUEZ el canal 14 de la banda UHF en la localidad de Lima, en sustitución del canal 43 de la misma banda, con dicho memorando se comunicó que ésta ha sido apelada en el plazo de ley y ha sido concedida con efecto suspensivo, por lo que dicha situación se definirá en segunda instancia judicial;

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, interferir en el ejercicio de sus funciones, dejar sin efecto lo ordenado por dicho órgano ni retardar la ejecución de sus decisiones;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y principios de la administración de justicia, dispone que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, es oportuno señalar que mediante Informes N°s. 2744 y 3672-2009-MTC/28 se ha expuesto que es técnicamente inviable la asignación y/u operación del canal 14 de la banda UHF para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la localidad de Lima, del departamento de Lima, las mismas que, además, contradicen el marco normativo vigente de los servicios de radiodifusión, en el que destacan la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en la banda UHF en la localidad de Lima, del departamento de Lima, aprobada por Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC, así como las modificatorias de las normas acotadas;

Que, sin perjuicio de ello, se debe cumplir con acatar la medida cautelar expedida por el Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, por las razones antes señaladas;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados sin interrumpir el procedimiento;

Que, la eventual operación del canal 14 de la banda UHF para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la localidad de Lima, del departamento de Lima, ocasionará interferencias a las señales emitidas por la estación que opera el canal 15 de la misma banda y localidad, en tanto no cumple con la relación de protección co-canal establecida en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, en lo referido al servicio de radiodifusión por televisión en la banda UHF, por lo



que la titular de la autorización correspondiente a dicho canal debe ser notificada con la presente resolución, debiendo además publicarse la misma en la página web del MTC para conocimiento de terceros que posiblemente se vean afectados por la medida dispuesta por el referido Juzgado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-93-TCC, renovada por Resolución Viceministerial N° 584-2005-MTC/03, se otorgó a ALLIANCE S.A., hoy ALLIANCE S.A.C., autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en el canal 15 de la banda UHF en la localidad de Lima, del departamento de Lima;

Que, cabe señalar que la banda 460-470 MHz, contigua al canal 14 de la banda UHF, se encuentra atribuida a nivel nacional para operar servicios fijo y/o móvil de telecomunicaciones, pudiendo ser éstos públicos y/o privados, de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF. En tal sentido, las señales emitidas por estaciones que operan en dicha banda pueden sufrir también interferencias con la eventual operación del canal 14 de la banda UHF para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en la localidad de Lima;

Que, mediante Informe N° 3856-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que en atención a los Memorandos N°s. 3943 y 4015-2010-MTC/07, remitidos por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al mandato judicial contenido en las Resoluciones N°s. 01 del 26 de agosto de 2009 y 10 del 13 de agosto de 2010, referidas a la medida cautelar emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está obligado a expedir una resolución viceministerial que disponga que se mantenga la situación de hecho o de derecho respecto del canal 14 de la banda UHF de la localidad de Lima, del departamento de Lima, hasta que se dilucide en definitiva en el expediente principal la posibilidad de que sea otorgado a favor de doña MARITZA CABALLERO ENRÍQUEZ en sustitución del canal 43 de la misma banda y localidad;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, en mérito a los Memorandos N°s 3943 y 4015-2010-MTC/07, remitidos por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y al mandato judicial contenido en las Resoluciones N°s. 01 del 26 de agosto de 2009 y 10 del 13 de agosto de 2010, referidas a la medida cautelar emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, que se mantenga la situación de hecho o de derecho respecto del canal 14 de la banda UHF de la localidad de Lima, del departamento de Lima, hasta que se dilucide en definitiva en el cuaderno principal, Expediente N° 2007-240-JMV, la posibilidad de que sea otorgado a favor de doña MARITZA CABALLERO ENRÍQUEZ en sustitución del canal 43 de la misma banda y localidad.

Artículo 2°.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante el acto administrativo correspondiente, si la autoridad judicial revoca las resoluciones que la sustentan, o resuelve no amparar los términos en los que doña MARITZA CABALLERO ENRÍQUEZ solicita se ejecute la sentencia expedida.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para conocimiento y acciones correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la empresa ALLIANCE S.A.C.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

554630-1

Renuevan autorización otorgada a Cadena Radial Sur Peruana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 692-2010-MTC/03

Lima, 17 de setiembre de 2010

VISTA, las Solicitudes de Registros N° 2008-015476 de fecha 11 de abril de 2008 y N° 018334 de fecha 04 de febrero de 2010, presentadas por la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna y, acogimiento a los beneficios del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 423-94-MTC/15.17 del 02 de diciembre de 1994, se autorizó por el plazo de diez (10) años a la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, con plazo de vigencia hasta el 08 de diciembre de 2004;

Que, en atención a que no se solicitó la renovación respectiva, por Resolución Viceministerial N° 186-2008-MTC/03 del 06 de marzo de 2008, se declaró que ha quedado extinguida la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 423-94-MTC/15.17, a la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Expediente N° 2008-015476 del 11 de abril de 2008, la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A. solicitó la renovación de autorización de su estación radiodifusora;

Que, con Resolución Viceministerial N° 274-2008-MTC/03 del 08 de mayo de 2008, notificada el 12 de mayo de 2008, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., contra la Resolución Viceministerial N° 186-2008-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 497-2008-MTC/03 del 26 de junio de 2008, notificada el 28 de junio de 2008, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., contra la Resolución Viceministerial N° 274-2008-MTC/03;

Que, con Memorandum N° 2681-2008-MTC/07 del 03 de noviembre de 2008, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó que la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A. con Expediente N° 14815-2008, ha incoado una demanda contenciosa administrativa solicitando la nulidad de la Resolución Ministerial N° 497-2008-MTC/03, seguido ante el Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima;

Que, con fecha 04 de febrero de 2010, a través del Escrito de Registro N° 018334, la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A. solicitó acogimiento a los beneficios del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC a efectos que se le conceda la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 423-94-MTC/15.17. Asimismo, adjunta un escrito dirigido al Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicitando el desistimiento de la causa seguida con Expediente N° 14815-2008;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2010, en su Única Disposición Complementaria Final, estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma norma, para que los titulares de autorización cumplan con las condiciones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, estableciendo, además, que están comprendidos dentro de los alcances de